AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:

Bogotá,4 de febrero de 2026

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NO. RADICADO INTERNO:	061
NO. RADICADO MERCURIO O CÓNDO	GOB-I-CR-2026-0000554
FECHA DE REVISIÓN:	ENERO 29 DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE HACIENDA
MODALIDAD:	LICITACIÓN PUBLICA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL PARA LA ADMNISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EL IMPUESTO AL CONSUMO Y EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO SOBRE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE, A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL:	$65.000.000.000
APORTES DEPARTAMENTO:	N/A
APORTE MUNICIPIO O COOPERANTES *(SI APLICA)*	N/A
VERIFICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES SECOP 2:	REGISTRADO
NO. CDP:	7100078328
VALOR CDP:	$65.000.000.000
FUENTE DE RECURSOS:	N/A
VIGENCIA FUTURA:	004250024
PROYECTO:	NO APORTA
NO. CONCEPTO PRECONTRACTUAL:	NO APORTA
ABOGADO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA SJ/DC:	JOSE- JOAQUÍN HERNANDEZ B

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio o Cóndor.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca para dar cumplimiento a las funciones asignadas y el incremento del recaudo a favor del departamento de Cundinamarca. Mediante la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024, que aprobó el Plan de Desarrollo Departamental “Gobernando: Más Que Un Plan 2024 - 2028”, requiere contratar el servicio de apoyo integral para :

GOB-S-CR-2026-0017172

1. Suministrar, elaborar, custodiar, entregar y auditar los instrumentos de señalización que se requieran adherir a los productos que cumplan con el monopolio de licores y alcoholes y debidamente suministrados por la administración tributaria departamental.

2. Contar con un sistema de información que garantice la trazabilidad y autenticidad de los instrumentos de señalización suministrados.

3. Prestar el apoyo en la liquidación y el control del pago del impuesto al consumo, monopolio de licores destilados y/o participación económica, vinos, aperitivos y similares.

Condiciones de orden legal de este proceso de marcación y de gestión del impuesto al consumo y monopolio de licores destilados: Respecto del impuesto al consumo y monopolio de licores destilados, el artículo 108 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 039 de 2020 y sus modificaciones mediante Ordenanza 0105 de 2023 expedida por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca) contempla su regulación y consagra su fundamento normativo, causación, hecho generador y sujetos pasivos, así como otorga a la Administración Departamental la calidad de sujeto activo dentro de la ejecución de dicho Impuesto.

Para el caso de instrumentos de señalización, el Estatuto de Rentas del Departamento, indica que es el instrumento adoptado por la Administración Tributaria Departamental para identificar los licores, vinos, aperitivos y similares sujetos al pago del impuesto al consumo y monopolio de licores destilados y monopolio de licores.

A su vez la Ley 1816 de 2016 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”, fijó el Régimen Propio del Monopolio de Licores Destilados y Alcohol. Entre las modificaciones relevantes en la regulación del impuesto al consumo y monopolio de licores destilados, vinos, aperitivos y similares, se interpreta que de acuerdo con la estructura de la Administración Pública Departamental es competencia de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria ejercer el control de los instrumentos de señalización y dirección de las políticas de fiscalización de los tributos Departamentales.

Se identifica además la necesidad que los instrumentos de señalización contribuyan a la identificación en el mercado de los productos de origen legal (licores, vinos, aperitivos, y similares), para facilitar la identificación de productos ilegales (adulterados, falsificados y de contrabando) y con ello garantizar la efectividad del recaudo del impuesto al consumo y monopolio de licores destilados y/o monopolio rentístico.

En desarrollo de la reglamentación del impuesto al consumo y monopolio de licores destilados, vinos, aperitivos, y similares, con la aplicación de diferentes leyes a través de los años, se ha implementado la señalización en estos productos como mecanismo de control de identificación y trazabilidad para reducir el riesgo de evasión del impuesto, y restringir o prohibir la comercialización de estos bienes de contrabando y falsificados.

La normatividad vigente exige el desarrollo, adopción e implementación de un Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo – SIANCO y especifica que el Sistema debe facilitar, agilizar, estandarizar y unificar la codificación, registro, trazabilidad y manejo de toda la información correspondiente a las actividades de producción, importación, exportación, distribución, tornaguías, bodegaje, consumo, declaración, pago, señalización y movilización, según la normatividad vigente.

Igualmente, establece la aplicación de un instrumento único de señalización de impuestos al consumo y participación y precisa que los Departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos, con el apoyo técnico del Gobierno nacional y conforme con lo establecido en el artículo 218 de la Ley 223 de 1995.

GOB-S-CR-2026-0017172

Por lo anterior, el departamento debe implementar un sistema de señalización propio que cumpla como mínimo con los objetivos y características definidas en el artículo 26 del Decreto 2106 de 2019: El sistema de información (Software) debe interoperar los flujos de información con el Sistema Integrado de Apoyo al Consumo (SIANCO) hoy PCI, administrado por la Federación Nacional de Departamentos) y las entidades de orden público y privado que se requieran, así mismo este debe ceñirse a lo señalado en el capítulo II “Impuesto al consumo y monopolio de licores destilados”.

Así mismo, se requiere contar con una solución tecnológica (Software) que permita y facilite el control y la administración del impuesto de forma ágil y eficiente, cuyas características correspondan al Sistema Único Nacional de control de Transporte de productos gravados con Impuesto al consumo y monopolio de licores destilados, aunado a la validación y verificación que el instrumento de señalización corresponda al producto conforme a sus características, como volumen, grado alcoholímetro entre otras, que garantice una alta disponibilidad (7*24*365) e integración con otros sistemas como la plataforma centralizada de la Federación Nacional de Departamentos, bancos, ERP de los contribuyentes o cualquier otro que demande la Entidad o las disposiciones legales, que brinde además acompañamiento permanente a través de personal idóneo en el manejo del sistema en conjunto con los funcionarios de la Dirección de Rentas guardando siempre la confidencialidad de la información la cual es propiedad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y que garantice la trazabilidad integral de la información.

Los instrumentos de señalización se entregarán al contribuyente previo diligenciamiento del acta de señalización y deben adherirse sobre el producto en las bodegas de rentas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega.

Cuando se trate de estampillas las mismas irán adheridas sobre la tapa del producto. Solo los productos señalizados podrán distribuirse, comercializarse o consumirse dentro del territorio rentístico del departamento de Cundinamarca, so pena de ser aprehendidos y decomisados.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el período gravable durante el cual se efectuó la solicitud de instrumentos de señalización.

La Administración Tributaria Departamental se abstendrá de hacer nuevas entregas de instrumentos de señalización, hasta tanto el contribuyente o responsable acredite la declaración y pago del impuesto al consumo y monopolio de licores destilados del período anterior.

La Secretaría de Hacienda del Departamento es necesario adelantar un proceso contractual integral que dé continuidad a la operación (gestión) del impuesto al consumo y monopolio de licores destilados y del impuesto sobre vehículos automotores, lo que permitirá y facilitará el recaudo de dos de las rentas más importantes del Departamento.

OBSERVACIONES

Resultado de mesas de trabajo realizadas con la Secretaría de Hacienda, se verifican ajustes y se presentan las siguientes observaciones y recomendaciones finales a tener en cuenta:

1. **Aportar CDP y ordenanza de vigencias futuras.**

2. **Se debe tramitar y aportar el decreto de delegación especial para contratar de acuerdo a la cuantía.**

3. En los factores de calidad que generan puntaje adicional, se debe revisar la pertinencia de incluir "la entrega de herramientas tecnológicas a los integrantes del Grupo Anticontrabando de la Secretaría de Hacienda" como está planteado, toda vez que si dichas herramientas están ligadas a la ejecución del contrato deben hacer parte del alcance del mismo y estar valoradas en el presupuesto oficial estimado. De ser requeridas las citadas herramientas, debería ser una obligación del contrato, sin otorgar puntaje adicional.

GOB-S-CR-2026-0017172

4. Se debe ajustar el requisito de experiencia incluyendo el criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, como lo establece la guía expedida por la secretaría jurídica para la aplicación del Decreto 1860 de 2021.

.

NÚMERO DE CONTRATOS PARA ACRTEDITAR EXPERIENCIA HABILITANTE	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL.	NÚMERO DE CONTRATOS PARA DIFERENCIALES DTO 1860 2021
1 – 2	75%	1-3
3 – 4	120%	4-6
5 – 6	150%	7-8

5. Se debe actualizar la Circular de Experiencia 019 DE 2021 a que se hace referencia, toda vez que esta vigente la Circular 017 de 2024 y en ella se incluye el factor diferencial que aplica para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes, como lo exige el Decreto 1860 de 2021.

6. Es necesario revisar y ajustar los formatos aportados al año 2026, eliminando las referencias a consultoría que se registran en algunos apartes.

CONCLUSIÓN

El proceso contractual a realizar es jurídicamente viable, siempre que se ajuste de acuerdo a las observaciones presentadas.

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el "MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

"***(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)".***

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá

GOB-S-CR-2026-0017172

reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,



DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

(Nombres, Apellidos y firma del Director o Directora)
DIRECTOR/A
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyectó: *JOSE-JOAQUÍN HERNANDEZ B.*

GOB-S-CR-2026-0017172